



# REGLAMENTO

**ANEXO AL REGLAMENTO DEL PLAN DE PREVISIÓN  
INDIVIDUAL RURAL PENSIÓN XXI EPSV RENTA VARIABLE  
DE LA ENTIDAD RURAL PENSIÓN EPSV EN RELACIÓN CON EL  
DERECHO DE RESCATE DE LOS SOCIOS**

En virtud de la Sentencia 97/2014, de 12 de junio de 2014, del Tribunal Constitucional, el número de partes alícuotas correspondientes a las aportaciones realizadas desde el 4 de julio de 2014 al presente Plan de Previsión no podrán ser objeto de rescate en los términos previstos en el artículo 23.1.a) de la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por haber sido declarado nulo.

El número de partes alícuotas del presente Plan de Previsión que cada socio tenga atribuido al día 3 de julio de 2014, conservarán el derecho de rescate al que se refiere el artículo 29 del presente Reglamento.

Cada socio recibirá un certificado conteniendo el número de partes alícuotas del presente Plan de Previsión que conservan el derecho de rescate.



# REGLAMENTO PLAN DE PREVISIÓN INDIVIDUAL RURAL *P*ENSIÓN XXI EPSV, RENTA *V*ARIABLE

## DOMICILIO SOCIAL:

**Rural Pensión XXI, EPSV:** Entidad de Previsión Social Voluntaria inscrita con nº 211-G en el Registro de Entidades de Previsión Social de Euskadi, Reg. Mercantil de Guipúzcoa, Tomo 1693, Libro 0, Folio 1, Sección 8ª, Hoja SS-14218, Inscripción 1ª, CIF G-20615530,  
C/ Nagusia, 36 • Lasarte Oria Guipúzcoa

**Entidad Depositaria:** Banco Cooperativo Español, inscrita en el Reg. Especial de la Dirección General de Seguros y Fondos con el nº D-0147. Reg. Mercantil de Madrid, Tomo 299, Folio 36, Hoja 6003, Inscripción 1ª, CIF: A79496055,  
C/ Virgen de los Peligros, 4-6 • 28013 Madrid

**Entidad Gestora y Socio Protector:** RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros. Reg. Mercantil de Madrid, Tomo 6243, Libro 0, Folio 215, Sección 8ª, Hoja M-101812, Inscripción 50, CIF: A-78229663,  
C/ Basauri, 14 • 28023 Madrid

# ÍNDICE

CAPÍTULO 1 .....	9
Denominación, modalidad y adscripción a una EPSV	
<i>Artículo 1 Plan de Previsión Individual y régimen jurídico</i> .....	9
<i>Artículo 2 Modalidad</i> .....	9
<i>Artículo 3 Finalidad del Plan</i> .....	10
<i>Artículo 4 Integración en una Entidad de Previsión Social Voluntaria</i> ....	10
CAPÍTULO 2 .....	10
Elementos personales del plan	
<i>Artículo 5 Elementos personales</i> .....	10
<i>Artículo 6 Socio Protector</i> .....	10
<i>Artículo 7 Funciones del Socio Protector</i> .....	10
<i>Artículo 8 Socios Ordinarios</i> .....	10
<i>Artículo 9 Derechos de los Socios Ordinarios</i> .....	12
<i>Artículo 10 Obligaciones de los Socios Ordinarios</i> .....	15
<i>Artículo 11 Socios Beneficiarios</i> .....	15
<i>Artículo 12 Derechos de los Socios Beneficiarios</i> .....	16
<i>Artículo 13 Obligaciones de los Socios Beneficiarios</i> .....	18
CAPÍTULO 3 .....	19
Sistema de financiación del plan	
<i>Artículo 14 Financiación</i> .....	19
<i>Artículo 15 Fondo de Capitalización</i> .....	19
<i>Artículo 16 Sistema de capitalización</i> .....	19
<i>Artículo 17 Derechos Económicos de los Socios</i> .....	19
CAPÍTULO 4 .....	20
Régimen de aportaciones	



<i>Artículo 18 Clases de Aportaciones</i> .....	20
<i>Artículo 19 Aportación Mínima</i> .....	20
<i>Artículo 20 Revalorización de las Aportaciones</i> .....	20
<i>Artículo 21 Aportación máxima anual</i> .....	21
<i>Artículo 22 Modificación de Aportaciones</i> .....	21
<i>Artículo 23 Suspensión Temporal de Aportaciones</i> .....	21
<i>Artículo 24 Suspensión Indefinida del Plan</i> .....	21
<i>Artículo 25 Impago de aportaciones-Socio Ordinario en suspenso</i> .....	22
<b>CAPÍTULO 5</b> .....	22
Régimen de prestaciones	
<i>Artículo 26 Definición</i> .....	22
<i>Artículo 27 Contingencias cubiertas</i> .....	23
<i>Artículo 28 Documentación a presentar para cada contingencia cubierta</i> .....	25
<i>Artículo 29 Rescate por 10 años de antigüedad</i> .....	28
<i>Artículo 30 Formas de percepción de las Prestaciones</i> .....	28
<i>Artículo 31 Modificación de la percepción de las Prestaciones</i> .....	30
<i>Artículo 32 Procedimiento y reconocimiento del pago de las Prestaciones</i> .....	30
<i>Artículo 33 Movilización de los Derechos Económicos</i> .....	31
<b>CAPÍTULO 6</b> .....	31
Régimen especial aplicable a personas con discapacidad	
<i>Artículo 34 Aportaciones a favor de personas con discapacidad</i> .....	31
<i>Artículo 35 Formas de percepción de las prestaciones para Socios Ordinarios con discapacidad</i> .....	33
<i>Artículo 36 Documentación a presentar para cada contingencia cubierta en los casos de Socios Ordinarios con discapacidad</i> .....	34

<b>CAPÍTULO 7</b> .....	36
Gastos de administración	
<i>Artículo 37 Gastos de administración</i> .....	36
<b>CAPÍTULO 8</b> .....	37
Órganos de gobierno	
<i>Artículo 38 Órganos de Gobierno</i> .....	37
<b>CAPÍTULO 9</b> .....	38
Modificación del plan de previsión	
<i>Artículo 39 Modificaciones del Plan de Previsión</i> .....	38
<b>CAPÍTULO 10</b> .....	38
Disolución y liquidación del plan de previsión	
<i>Artículo 40 Disolución del Plan de Previsión</i> .....	38
<i>Artículo 41 Normas para su disolución y liquidación</i> .....	39
<b>CAPÍTULO 11</b> .....	39
Revisión del plan de previsión	
<i>Artículo 42 Revisión del Plan</i> .....	39
<b>CAPÍTULO 12</b> .....	40
Jurisdicción y comunicaciones	
<i>Artículo 43 Arbitraje</i> .....	40
<i>Artículo 44 Jurisdicción</i> .....	40
<i>Artículo 45 Comunicaciones</i> .....	40
<b>CAPÍTULO 13</b> .....	40
Defensor del asociado	



# CAPÍTULO 1

## DENOMINACIÓN, MODALIDAD Y ADSCRIPCIÓN A UNA EPSV

### *Artículo 1. Plan de Previsión Individual y régimen jurídico*

El presente Reglamento es de aplicación al Plan de Previsión Individual RURAL PENSIÓN XXI EPSV, RENTA VARIABLE.

Regula este Reglamento las relaciones entre el Socio Protector, los Socios de Número y los Socios Beneficiarios, la Entidad Gestora, la Entidad Depositaria y otros Órganos, cuya condición lleva implícita la aceptación de todas las normas en él contenidas.

El citado Plan de Previsión Individual se regulará por el presente Reglamento, por los Estatutos de RURAL PENSIÓN XXI, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA (en adelante, indistintamente, EPSV) en la que está integrado, acuerdos adoptados por sus Órganos de Gobierno y en lo no previsto en ellos por la Ley 25/1983, de 27 de octubre, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, por el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria y por las demás normas que en cada momento le resulten de aplicación.

La duración del Plan será indefinida.

### *Artículo 2. Modalidad*

Este Plan se configura como institución de previsión de carácter privado, voluntario y libre. En razón de los sujetos constituyentes se encuadra en la modalidad individual y en razón de las obligaciones estipuladas será de aportación definida.



### *Artículo 3. Finalidad del Plan*

La adhesión de una persona al Plan, tiene como finalidad la constitución de un capital mediante aportaciones periódicas o extraordinarias al Plan de Previsión, obteniendo a través de éste las prestaciones que se definen en el artículo 27 del presente Reglamento.

### *Artículo 4. Integración en una Entidad de Previsión Social Voluntaria*

El presente Plan de Previsión se integra en la EPSV denominada RURAL PENSIÓN XXI, ENTIDAD DE PREVISIÓN SOCIAL VOLUNTARIA.

Las aportaciones de los Socios Ordinarios se integrarán inmediata y obligatoriamente en RURAL PENSIÓN XXI, EPSV. Dichas aportaciones junto con los rendimientos obtenidos se abonarán en la cuenta que el Plan de Previsión tenga en la EPSV. El pago de las prestaciones derivadas de las contingencias previstas en este Reglamento, así como cualquier gasto derivado de la gestión y administración de la EPSV, se cargará contra dicha cuenta en función del patrimonio afecto al Plan.

## CAPÍTULO 2

### ELEMENTOS PERSONALES DEL PLAN

#### *Artículo 5. Elementos personales*

Son elementos personales del Plan de Previsión Individual el Socio Protector, los Socios Ordinarios y los Beneficiarios, hayan sido o no Socios Ordinarios.

#### *Artículo 6. Socio Protector*

Se entiende por Socio Protector la persona jurídica, necesariamente entidad financiera, que insta a la creación de un Plan, participa en su desenvolvimiento y asume las obligaciones que se deriven del mismo, excepto aquellas que, por su naturaleza, deban ser asumidas por los Socios Ordinarios y Beneficiarios.



El Socio Protector del Plan de Previsión Individual regulado por el presente Reglamento es RURAL VIDA, S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS con domicilio en C/Basauri, 14- 28023 de Madrid.

### *Artículo 7. Funciones del Socio Protector*

Corresponde al Socio Protector:

- a) Contribuir al mantenimiento y desarrollo del Plan y supervisar el cumplimiento del presente Reglamento en todo lo que se refiere a los derechos de sus Socios y Beneficiarios.
- b) Recibir información sobre cualquiera de los aspectos que tengan que ver con el funcionamiento de la Entidad de Previsión Social Voluntaria.
- c) Participar en los Órganos de Gobierno según lo establecido en los Estatutos de Rural Pensión XXI, EPSV.
- d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de gobierno.
- e) Cualquier otra función que pudiera corresponderle de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en cada momento, los Estatutos de la EPSV en la que se integra el Plan de Previsión Individual o el presente Reglamento.

### *Artículo 8. Socios Ordinarios*

#### **1. Definición**

Tienen la consideración de Socios Ordinarios todas aquellas personas físicas, con capacidad para contratar, que deseen adherirse al presente Plan de Previsión de forma individual, que puedan contribuir a su mantenimiento y desarrollo participando en los Órganos de Gobierno y obtengan algún beneficio para sí mismos o a favor de sus causahabientes con todos los derechos y obligaciones derivados de este Reglamento.

#### **2. Alta de un Socio Ordinario**

La suscripción y firma del Boletín de adhesión y el pago de la primera aportación, conferirá automáticamente al firmante la condición de Socio Ordinario.



Los datos necesarios, entre otros, para la formalización del Boletín serán:

- Datos personales; debiendo aportar, en caso de ser menores de edad, los datos de su representante.
- Fotocopia del N.I.F.
- N° de cuenta contra la que se cargarán las aportaciones del Socio.
- Cuantía de la aportación, y calendario de las mismas, si procede.
- Designación de Beneficiarios.
- En el caso Planes de Previsión constituidos a favor de personas con discapacidad, se deberá justificar tanto la minusvalía como, en su caso, la relación de parentesco, de cónyuge, pareja de hecho o bien la existencia de régimen de tutela o acogimiento con el Socio Ordinario del Plan de Previsión.

Asimismo, el Socio del Plan o en su caso su representante legal, se compromete a mantener en todo momento, los datos actualizados, mientras forme parte del mismo.

### 3. Baja de un Socio Ordinario

El Socio Ordinario podrá causar baja por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por acaecimiento de cualquiera de las contingencias cubiertas por el presente Reglamento y siempre que perciba totalmente su prestación.
- b) Por movilización total de los Derechos Económicos a otro Plan de Previsión. No podrá movilizar los derechos si está percibiendo una prestación asegurada.
- c) Por el ejercicio del derecho de rescate cuando el Socio Ordinario tenga una antigüedad mínima de diez años.

La baja del Socio Ordinario por movilización de sus Derechos Económicos o por el ejercicio del derecho de rescate, se ajustará en todo caso a lo establecido en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

## Artículo 9. Derechos de los Socios Ordinarios

Corresponden a los Socios Ordinarios los siguientes derechos:



## I. Derechos Económicos

- a) La titularidad de los Derechos Económicos, que vienen dados por el producto del valor de cada parte alícuota por el número de éstas que correspondan al Socio Ordinario.
- b) Causar derecho a las prestaciones u opción de rescate del Plan de Previsión Individual según lo previsto en este Reglamento y en la normativa vigente.
- c) La movilización total o parcial de sus Derechos Económicos para su integración en un nuevo Plan de Previsión, previa solicitud por escrito a la Entidad de destino, de su decisión de transferirlo, e indicando el nuevo Plan en el que desea integrarse.

Solicitada la movilización de sus Derechos Económicos según lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento, Rural Pensión XXI, EPSV emitirá la orden de transferencia de los derechos en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación.

No podrá solicitar la movilización de sus Derechos Económicos, el Socio Ordinario que esté percibiendo una prestación cuando las condiciones de garantía o aseguramiento no lo permitan.

En el caso de que se trate de una movilización interna de los Derechos Económicos del Socio Ordinario entre Planes de Previsión integrados en la misma EPSV, ésta emitirá la orden de transferencia en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud en la que se indicará el importe a movilizar así como el Plan de Previsión de destino.

## 2. Derechos políticos

Elegir y ser elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno (Asamblea General y Junta de Gobierno) según lo establecido en los Estatutos de la EPSV.

## 3. Derechos de información

- a) Con carácter general, ser informado sobre la situación y evolución del Plan de Previsión. En concreto, Rural Pensión XXI, EPSV como Entidad en la que está integrado el presente Plan de Previsión, pondrá a disposición de los Socios Ordinarios la siguiente información:





- Los Estatutos de la EPSV y el Reglamento del Plan de Previsión, así como las modificaciones que en su caso puedan sufrir.
  - La composición de los Órganos de Gobierno y sus posibles modificaciones.
  - La Declaración de Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.
  - El porcentaje a aplicar en concepto de gastos de administración, así como el tanto por ciento que sobre el patrimonio del Plan de Previsión supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y el ratio de rotación de la cartera de dichos valores.
  - Identidad de los Auditores de la EPSV.
  - Evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión Individual, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el mencionado Plan de Previsión Individual, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del Plan de Previsión Individual, si su número fuera inferior a tres.
  - Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
- b) En el momento de la adhesión, se entregará a cada Socio Ordinario certificado de pertenencia al Plan de Previsión y de la aportación inicial realizada.
- c) Con periodicidad al menos semestral, la EPSV, remitirá una certificación sobre el valor de sus Derechos Económicos, el número de participaciones del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada participación, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus Derechos Económicos, el número de participaciones del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.

- d) Con periodicidad anual, se remitirá al Socio Ordinario certificación de las aportaciones realizadas e imputadas en el ejercicio así como en su caso, certificación de las prestaciones pagadas y retenciones fiscales practicadas.

### *Artículo 10. Obligaciones de los Socios Ordinarios*

Son obligaciones de los Socios Ordinarios las siguientes:

1. Facilitar verazmente sus datos personales y familiares y los relativos al Plan de Previsión en el momento de la suscripción y cualquier variación durante la permanencia en el mismo.
2. Cumplir con los requisitos y trámites en relación con el régimen de prestaciones, rescate y movilización de Derechos Económicos.
3. Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
4. Cumplir con cualquier otro deber que resulte de las normas legales, de los Estatutos de Rural Pensión XXI, EPSV y del presente Reglamento.

### *Artículo 11. Socios Beneficiarios*

#### **1. Definición y designación de Beneficiarios**

Serán Socios Beneficiarios del Plan, aquellas personas físicas que sean causahabientes de los Socios Ordinarios y tengan derecho, en su momento, a la percepción de las prestaciones previstas en este Reglamento.

El Socio Ordinario o Beneficiario podrán designar Beneficiarios para el caso de fallecimiento, bien en el momento de la adhesión bien en un momento posterior comunicándolo por escrito a la EPSV en la que se integra el Plan.

A falta de designación expresa serán Beneficiarios, por orden preferente y excluyente:

- a) El cónyuge del Socio no separado legalmente.
- b) Los hijos del Socio a partes iguales.



- c) Los padres del Socio a partes iguales o el superviviente.
- d) Los hermanos del Socio a partes iguales.
- e) Los demás herederos del Socio por el orden de llamamiento establecido en la ley para las sucesiones “ab intestato”.

En el caso del régimen especial aplicable a personas con discapacidad previsto en el Capítulo VI del presente Reglamento, al fallecimiento del Socio Ordinario, para la parte de la prestación correspondiente a aportaciones realizadas por terceros a favor del Socio con discapacidad, los beneficiarios serán los establecidos en el artículo 34, apartado 4.

## 2. Alta de un Socio Beneficiario.

Se adquiere la condición de Beneficiario en el momento en el que se ejerce el derecho a percibir la prestación por fallecimiento de un Socio Ordinario o de un Beneficiario.

## 3. Baja de un Socio Beneficiario.

Los Beneficiarios causarán baja por alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Por la percepción del total de las prestaciones a que tuvieran derecho según lo establecido en este Reglamento.
- b) Por movilización total de los Derechos Económicos a otro Plan de Previsión siempre que las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación lo permitan y de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente y en el presente Reglamento.

## Artículo 12. Derechos de los Socios Beneficiarios

Corresponden a los Beneficiarios los siguientes derechos:

### 1. Derechos Económicos

- a) La titularidad de los Derechos Económicos que vienen dados por el producto del valor de cada parte alícuota por el número de éstas que correspondan al Socio Beneficiario.
- b) Causar derecho a las prestaciones u opción de rescate del Plan de Previsión Individual según lo previsto en este Reglamento y en la normativa vigente.

- c) Siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento lo permitan, la movilización total de sus Derechos Económicos para su integración en un nuevo Plan de Previsión, previa solicitud por escrito a la Entidad de destino, de su decisión de transferirlo, e indicando el nuevo Plan en el que desea integrarse.

Solicitada la movilización de sus Derechos Económicos según lo dispuesto en el artículo 33 del presente Reglamento, Rural Pensión XXI, EPSV emitirá la orden de transferencia de los derechos en un plazo no superior a cinco días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación.

En el caso de que se trate de una movilización interna de los Derechos Económicos del Socio Beneficiario entre Planes integrados en la misma EPSV, ésta emitirá la orden de transferencia en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la presentación de la solicitud en la que se indicará el importe a movilizar así como el Plan de Previsión de destino.

### 2. Derechos políticos

Elegir y se elegido para los cargos de los Órganos de Gobierno (Asamblea General y Junta de Gobierno) según lo establecido en los Estatutos de la EPSV.

### 3. Derechos de información

- a) Con carácter general, ser informado sobre la situación y evolución del Plan de Previsión. En concreto, Rural Pensión XXI, EPSV como Entidad en la que está integrado el presente Plan de Previsión, pondrá a disposición de los Beneficiarios la siguiente información:
  - Los Estatutos de la EPSV y el Reglamento del Plan de Previsión, así como las modificaciones que en su caso puedan sufrir.
  - La composición de los Órganos de Gobierno y sus posibles modificaciones.
  - La Declaración de Principios de Inversión que deberá incluir el perfil de riesgo debido a los activos en los que se invierte o a las técnicas empleadas en su gestión.



- El porcentaje a aplicar en concepto de gastos de administración, así como el tanto por ciento que sobre el patrimonio del Plan de Previsión supongan los gastos de intermediación por la compra y venta de valores mobiliarios y el ratio de rotación de la cartera de dichos valores.
  - Identidad de los Auditores de la EPSV.
  - Evolución histórica del patrimonio del Plan de Previsión Individual, de los objetivos anuales de rentabilidad establecidos y de la rentabilidad obtenida por el mencionado Plan de Previsión Individual, en cada uno de los tres últimos ejercicios, o durante los ejercicios cerrados desde la existencia del Plan de Previsión Individual, si su número fuera inferior a tres.
  - Información del régimen fiscal aplicable, tanto a las aportaciones como a las prestaciones correspondientes a las distintas contingencias.
- b) Con periodicidad al menos semestral, la EPSV remitirá una certificación sobre el valor de sus Derechos Económicos, el número de participaciones del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada participación, al inicio del periodo; las aportaciones directas o imputadas realizadas en el periodo, así como las movilizaciones realizadas y las prestaciones satisfechas en el mismo; y el valor de sus Derechos Económicos, el número de participaciones del patrimonio afecto que suponen y el valor de cada parte alícuota, al final del periodo.
- c) Con periodicidad anual, se remitirá al Beneficiario certificación de las prestaciones pagadas y retenciones fiscales practicadas.

### *Artículo 13. Obligaciones de los Socios Beneficiarios*

Son obligaciones de los Socios Beneficiarios las siguientes:

1. Comunicar cualquier variación de sus datos personales y familiares durante la permanencia en el Plan de Previsión.
2. Cumplir con los requisitos y trámites en relación con el régimen de prestaciones, y movilización de Derechos Económicos.

3. Cumplir con los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno.
4. Cumplir con cualquier otro deber que resulte de las normas legales, de los Estatutos de Rural Pensión XXI, EPSV y del presente Reglamento.

## CAPÍTULO 3

### SISTEMA DE FINANCIACIÓN DEL PLAN

#### *Artículo 14. Financiación*

Las aportaciones a este Plan de Previsión Individual serán realizadas exclusivamente por los Socios Ordinarios. En el caso de Socios con discapacidad, podrán realizar también aportaciones a favor de éstos los parientes en línea directa o colateral hasta el 3º grado inclusive, el cónyuge o pareja de hecho o las personas que tuvieran al Socio a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.

#### *Artículo 15. Fondo de Capitalización*

Se constituye un Fondo de Capitalización integrado por las aportaciones y sus rendimientos, deducido los gastos que le sean imputables.

#### *Artículo 16. Sistema de capitalización*

El sistema de capitalización es financiero individual.

#### *Artículo 17. Derechos Económicos de los Socios*

Los Derechos Económicos de cada Socio vendrán dados por la cuota-parte que le corresponda del Fondo de Capitalización según las aportaciones realizadas, los rendimientos obtenidos de las inversiones, deducidos los gastos que le sean imputables.

La titularidad de los Derechos Económicos generados por las aportaciones realizadas a favor de personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por 100 o discapacitados cuya incapacidad se declare judicialmente con independencia de su grado, corresponde a éstos.



*Artículo 18. Clases de Aportaciones*

Las aportaciones de los Socios Ordinarios al Plan de Previsión Individual podrán ser: Periódicas o Extraordinarias.

1. Las aportaciones periódicas se efectuarán en los plazos (mensual, trimestral, semestral, anual) que específicamente se convengan por el Socio Ordinario en el momento de la suscripción del Plan de Previsión Individual o con posterioridad a la misma.
2. Las aportaciones extraordinarias son aquellas que el Socio Ordinario puede realizar en cualquier momento independientemente de que suscriba o no un Plan de aportaciones periódicas.

*Artículo 19. Aportación Mínima*

Las aportaciones periódicas, sea cual sea su periodicidad, tendrán una cuantía mínima anual de 360 €.

Las aportaciones extraordinarias tendrán una cuantía mínima de 150 €. Estas cuantías pueden ser modificadas en el futuro a propuesta de la EPSV.

*Artículo 20. Revalorización de las Aportaciones*

El Socio Ordinario podrá, si así lo desea, acogerse a la fórmula de revalorización, en cuyo caso, podrá hacerlo constar en el momento de su adhesión o en un momento posterior, pudiendo optar por cualquiera de las fórmulas siguientes:

- a) Que su aportación se modifique cada año en la proporción que haya variado el Índice de Precios al Consumo.

- b) Que su aportación se modifique cada año de acuerdo con un porcentaje.
- c) Que su aportación se modifique cada año de acuerdo con una cantidad fija.

*Artículo 21. Aportación máxima anual*

La cuantía máxima anual de estas aportaciones tendrá los límites que en cada momento establezca la legislación vigente sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria.

*Artículo 22. Modificación de Aportaciones***1. Por propia iniciativa del Socio Ordinario.**

En este caso, el Socio Ordinario lo notificará a la EPSV con un mes de antelación a la fecha de vencimiento del pago de la siguiente aportación periódica, indicando la nueva cuantía de la aportación y, en su caso, nueva periodicidad, fórmula de revalorización, etc., a los que se entenderá obligado para el futuro salvo posterior modificación o suspensión.

**2. Por modificación aprobada en el Plan.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 39.

*Artículo 23. Suspensión Temporal de Aportaciones*

El Socio Ordinario podrá solicitar la suspensión temporal de aportaciones.

*Artículo 24. Suspensión Indefinida del Plan*

El Socio Ordinario podrá solicitar la suspensión indefinida de sus aportaciones, pasando entonces a la situación de "Socio Ordinario en suspenso", en la que permanecerá como titular de su Derecho Económico, mientras no decida modificar su situación, disfrutando de los beneficios minorados en los gastos correspondientes que continúe generando su Derecho Económico.



### Artículo 25. Impago de aportaciones – Socio Ordinario en suspenso

1. La primera aportación periódica será exigible en el momento de la adhesión al Plan de Previsión Individual. Si no fuere abonada por culpa del Socio Ordinario, la EPSV se reserva el derecho de considerar nula la adhesión al Plan.
2. Al producirse el impago de una aportación periódica, sin mediar orden de suspensión temporal, el importe de la misma se acumulará a la aportación del período siguiente, si dicha aportación resultara también impagada, se volverían a acumular ambas al importe de la tercera aportación.

Tres aportaciones consecutivas o alternas impagadas darán derecho a la EPSV a suspender indefinidamente las órdenes de adeudo de aportaciones modificándose el status del Socio Ordinario, que adquiere la condición de "Socio en suspenso", situación en la que permanecerá hasta que se produzca una de las siguientes circunstancias:

- a) Que desee reiniciar el pago de aportaciones en las mismas o en diferentes condiciones. Para ello, deberá cursar a la EPSV, las instrucciones pertinentes.
- b) Que desee movilizar su Derecho Económico a otro Plan de Previsión Individual conforme a lo previsto en el artículo 33.
- b) Que se produzca alguna de las contingencias que dan lugar al pago de una prestación.

## CAPÍTULO 5

### RÉGIMEN DE PRESTACIONES

#### Artículo 26. Definición

Constituyen las prestaciones de este Plan de Previsión Individual, el reconocimiento de un Derecho Económico a los Socios Ordinarios o Beneficiarios, como consecuencia del acaecimiento de una de las contingencias cubiertas por el mismo.

El importe de las prestaciones estará en función de los Derechos Económicos del Socio Ordinario en la fecha en la que se haga efectiva la prestación y de la forma de cobro de la misma.



### Artículo 27. Contingencias cubiertas

Las contingencias que pueden dar lugar al pago de prestaciones en este Plan de Previsión Individual son:

#### I. Jubilación del Socio Ordinario

Para la determinación de esta contingencia se estará a lo previsto en el régimen de Seguridad Social correspondiente. Es decir, la contingencia de jubilación se entenderá producida cuando el Socio Ordinario acceda efectivamente a la jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente sea a la edad ordinaria, anticipada o posteriormente.

En el caso de que el Socio Ordinario haya accedido a una jubilación parcial según el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrá solicitar la prestación por jubilación de su Plan de Previsión.

En el caso de no ser posible el acceso a la situación de jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de la edad ordinaria de jubilación en el Régimen General de la Seguridad Social en el momento en que el Socio Ordinario no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación para ningún régimen de la Seguridad Social.

La prestación correspondiente a esta contingencia podrá anticiparse en los siguientes supuestos:

- El Socio Ordinario podrá solicitar la prestación por jubilación a partir de los 60 años de edad siempre que haya cesado en toda actividad determinante del alta en la Seguridad Social aunque continúe asimilado al alta en algún régimen de la Seguridad Social y siempre que en el momento de solicitar la disposición anticipada no reúna todavía los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.
- Podrá también el Socio Ordinario solicitar la prestación por jubilación, cualquiera que sea su edad, en el caso de extinción de su relación laboral que determine el pase a la situación legal de desempleo a consecuencia de expediente de regulación de empleo aprobado por la autoridad laboral.

La jubilación definida según los párrafos precedentes genera derecho a cobro de la prestación por parte del Socio Ordinario.



## 2. Gran Invalidez, Incapacidad Permanente Total o Absoluta del Socio Ordinario

El Socio Ordinario tiene derecho a esta prestación cuando incurre en alguna de estas situaciones según lo previsto a estos efectos en el régimen de la Seguridad Social correspondiente.

## 3. Fallecimiento del Socio Ordinario o del Beneficiario

Genera derecho a la prestación a favor del Beneficiario o Beneficiarios designados. A falta de designación expresa se estará a lo previsto en el los artículos 11 y 34 de este Reglamento.

## 4. Enfermedad grave del Socio Ordinario

El Socio Ordinario tendrá la facultad de hacer efectivos sus Derechos Económicos en el caso de que se vea afectado por una enfermedad grave, o bien su cónyuge, pareja de hecho o alguno de los ascendientes o descendientes de aquellos en primer grado, o persona que, en régimen de tutela o acogimiento, conviva con el Socio Ordinario o de él dependa.

Se considera enfermedad grave a estos efectos, siempre que pueda acreditarse mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades concertadas que atiendan al afectado:

- a) Cualquier dolencia o lesión que incapacite temporalmente para la ocupación o actividad habitual de la persona durante un período continuado mínimo de tres meses, y que requiera intervención clínica de cirugía mayor en un centro hospitalario o tratamiento en el mismo.
- b) Cualquier dolencia o lesión con secuelas permanentes que limiten parcialmente o impidan totalmente la ocupación o actividad habitual de la persona afectada, o la incapaciten para la realización de cualquier ocupación o actividad, requiera o no, en este caso, asistencia de otras personas para las actividades más esenciales de la vida humana.

Los supuestos anteriores se reputarán enfermedad grave en tanto no den lugar a la percepción por el Socio Ordinario de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al Régimen de Seguridad Social, y siempre que supongan para el Socio Ordinario una disminución de su renta disponible por aumento de gastos o de reducción de sus ingresos.

Se asimila a la contingencia de enfermedad grave la declaración legal de persona dependiente según lo establecido en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia y su normativa de desarrollo.

## 5. Desempleo de Larga Duración del Socio Ordinario

El Socio Ordinario podrá hacer efectivos sus Derechos Económicos en caso de desempleo de larga duración definida como la situación legal de desempleo del Socio Ordinario, siempre que estando inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente, como demandante de empleo en el momento de la solicitud, no tenga derecho a las prestaciones por desempleo en su nivel contributivo o haya agotado dichas prestaciones. Se consideran situaciones legales de desempleo los supuestos de extinción de la relación laboral o administrativa y suspensión del contrato de trabajo contemplados como tales situaciones legales de desempleo en los apartados 1.1 y 2 del artículo 208 del Texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, y normas complementarias y de desarrollo.

En el caso de que el Socio Ordinario sea un trabajador por cuenta propia que hubiera estado previamente integrado en un régimen de la Seguridad Social como tal, y hubiera cesado en su actividad, podrá hacer efectivos sus Derechos Económicos si, en el momento de la solicitud, se encuentra inscrito como demandante de empleo y no percibe prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, por carecer del derecho de las mismas o por haber agotado dichas prestaciones.

### *Artículo 28. Documentación a presentar para cada contingencia cubierta*

- I. En caso de ocurrencia de alguna de las contingencias previstas en este Reglamento, el Socio Ordinario o, en su caso, el o los Beneficiarios, deberán aportar a la Entidad Gestora, la documentación siguiente:

#### **En todos los supuestos que dan derecho a prestación:**

- Solicitud escrita firmada por el Socio Ordinario, Beneficiario o su representante legal indicando la forma en que desea recibir la prestación.



- Fotocopia del D.N.I. del perceptor.
- Anualmente fe de vida del Socio Ordinario o Beneficiario o certificado de la entidad de crédito que justifique su supervivencia. En el caso de percibir la prestación en forma de capital, esta documentación habrá de presentarse únicamente en el momento del acaecimiento de la contingencia así como en la fecha de cobro de la misma.

**2. Además, concretamente para cada contingencia** cubierta deberá presentarse la siguiente documentación:

a) Jubilación:

- Certificado expedido por la Seguridad Social que acredite su condición de Jubilado total o parcialmente o el hecho de no reunir los requisitos para la obtención de la prestación de jubilación en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, y en el que conste la fecha de efectos económicos.
- En el caso de Socio Ordinario con edad igual o superior a 60 años, documento que justifique el cese de toda actividad determinante del alta en el Régimen de la Seguridad Social correspondiente así como documento acreditativo de no reunir los requisitos para la obtención de la prestación por parte de la Seguridad Social.
- Para la situación de extinción de la relación laboral como consecuencia de un expediente de regulación de empleo, documento que justifique dicha circunstancia así como certificado de encontrarse en situación legal de desempleo.

b) Fallecimiento:

- Fotocopia del Libro de Familia si procede.
- Copia del Certificado de defunción.
- Certificado de Últimas Voluntades y en su caso testamento.
- Declaración de herederos si procede.

c) Incapacidad:

- Documento acreditativo expedido por el organismo oficial competente en el que se declare la Incapacidad del Socio Ordinario en cualquiera de los grados cubiertos por este Plan, en el que conste la fecha de efectos económicos.

d) Enfermedad grave:

- Acreditación de la calificación de enfermedad grave mediante certificado médico de los servicios competentes de las entidades sanitarias de la Seguridad Social o entidades sanitarias que atiendan al afectado actualizada anualmente.
- Documento que acredite la no percepción por parte del Socio Ordinario de una prestación por incapacidad permanente en cualquiera de sus grados, conforme al régimen de la Seguridad Social.
- Documento acreditativo de que la enfermedad grave supone para el Socio Ordinario una disminución de su renta disponible bien por aumento de sus gastos, bien por una reducción de sus ingresos.
- En el caso de que el afectado por la enfermedad grave no sea el propio Socio Ordinario, será necesaria la presentación de documento que acredite el parentesco o situación de acogimiento o tutela respecto del Socio Ordinario así como acreditación de que convive con él o en su caso de que de él depende.
- En el caso de Dependencia, documentación acreditativa del reconocimiento de la situación de dependencia, con el grado y nivel que se determine mediante la aplicación del baremo establecido en el Real Decreto 504/2007, de 20 de abril, dictamen emitido por Órgano dependiente de la Comunidad Autónoma.

e) Desempleo de larga duración:

- Documento acreditativo de la situación legal de desempleo y de estar inscrito en el Servicio Público de Empleo Estatal u organismo público competente como demandante de empleo en el momento en que se solicita la prestación.
- Documento que acredite la no percepción por el Socio Ordinario de prestaciones por desempleo en su nivel contributivo bien por no tener derecho a las mismas bien por haber agotado su percepción.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia:
  - Documento acreditativo del cese en la actividad correspondiente.
  - Documento acreditativo de estar inscrito como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo correspondiente en el momento en que se solicita la prestación.
  - Documento que acredite la no percepción por el Partícipe de prestaciones por desempleo en su nivel contributivo, bien por no tener derecho a las mismas, bien por haber agotado su percepción.



- En todo caso, siempre que la prestación se reciba en forma de renta el Socio Ordinario ha de presentar certificado trimestral expedido por el Servicio de Empleo Público correspondiente que justifique su situación de desempleo.

### *Artículo 29. Rescate por 10 años de antigüedad*

El Socio Ordinario podrá hacer efectivos sus Derechos Económicos una vez transcurrido y acreditado el periodo de 10 años de antigüedad.

El cómputo de la antigüedad se realizará desde la fecha de la primera aportación al Plan de Previsión Individual hasta la fecha del ejercicio del derecho de rescate.

En el caso de que hubiera habido algún traspaso de entrada a este Plan de Previsión Individual, que en base a la legislación en vigor hubiera dado lugar a traspaso de antigüedad, el cómputo de la misma se realizará en este caso desde la fecha de la primera aportación informada por el Plan de Previsión Individual de origen traspasado hasta la fecha en que se realice la solicitud de rescate.

En todo caso, junto con la solicitud del rescate de los Derechos Económicos en la que se indique la forma de cobro y el importe, el Socio Ordinario deberá entregar a la EPSV fotocopia del NIF así como documento acreditativo de una antigüedad superior a 10 años, si fuera necesario.

### *Artículo 30. Formas de percepción de las Prestaciones*

1. Las Prestaciones a que los Socios Ordinarios y los Beneficiarios tienen derecho en cada caso, se harán efectivas a los mismos, a su elección, en las siguientes formas: Capital, Renta, Mixta o pagos sin periodicidad regular.

La elección será realizada por el Socio Ordinario o por el Beneficiario del Plan de Previsión Individual o su representante legal, una vez comunicada la contingencia, remitiendo para ello escrito de solicitud con la documentación acreditativa que corresponda según la contingencia acaecida.

2. Se podrá optar por cualquiera de las siguientes posibilidades:

a) Percibir el Derecho Económico en forma de capital.

En este caso, percibirá el capital de una sola vez. La valoración de su Derecho Económico, se realizará según la valoración de las participaciones que le correspondan más próxima a la fecha del pago de la prestación.

b) Percibir una Renta:

b.1) Renta Asegurada:

En este caso, en lugar de percibir su Derecho Económico, destina éste (totalmente si desea solo renta; parcialmente, si desea percibir como capital una parte de su Derecho Económico), a la contratación de un Seguro de Renta de Prima Única con RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros. El valor de dicha Prima Única será el importe del Derecho Económico calculado según la valoración más próxima a la fecha del pago de la prestación.

El importe de la renta asegurada será el que calcule RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, de acuerdo con las tarifas que tenga vigente el seguro contratado y en función de la prima única que corresponda a los Derechos Económicos del Beneficiario en el momento en que se realice su transferencia a la Compañía de Seguros.

Las características de dicha renta dependerán de la modalidad de seguro que el beneficiario contrate con la Entidad Aseguradora, pudiendo ser:

- Renta Vitalicia o Temporal, constante o creciente
- Renta Vitalicia Reversible a un Beneficiario en un porcentaje determinado.
- Renta Vitalicia con k años de garantía.

La instrumentación de dichas rentas se efectuará a través de una Póliza de Seguro Colectivo emitida por la Entidad Aseguradora.

También podrán ser Beneficiarios de la póliza descrita los que lo sean de Pensiones reversibles al fallecimiento del Beneficiario de las mismas.

b.2) Renta No Asegurada.

Si se desea recibir su Derecho Económico, total o parcialmente en esta modalidad, se comunicará a la EPSV su intención, así como la cuantía y la periodicidad de la renta que desea percibir de acuerdo con su Derecho Económico. La valoración de su Derecho Económico, se realizará según la valoración de las participaciones que le correspondan más próxima a la fecha del pago de la prestación.





Esta modalidad no asegura ningún tipo de interés, por lo que la cuantía y duración de la renta irá en función del proceso de capitalización desarrollado por el Plan.

- c) Mixta.  
Supone la combinación de rentas de cualquier tipo con un pago en forma de capital.
- d) Prestaciones distintas de las anteriores en forma de pagos sin periodicidad regular.

### *Artículo 31. Modificación de la percepción de las Prestaciones*

El Socio Ordinario o Beneficiario podrá modificar (paralizar, incrementar o disminuir importes) el cobro de las prestaciones del Plan de Previsión Individual siempre que estas modificaciones no supongan una extralimitación respecto de las formas de prestación legalmente establecidas.

### *Artículo 32. Procedimiento y reconocimiento del pago de las Prestaciones*

1. Producida la contingencia determinante de una prestación u opción de rescate el Socio Ordinario o el Beneficiario lo pondrá en conocimiento de Rural Pensión XXI, EPSV, debiendo acompañar la documentación acreditativa establecida en este Reglamento para cada contingencia o ejercicio del rescate.

La documentación referida será examinada por la EPSV, que podrá solicitar cuantos datos complementarios estime necesarios.

2. La EPSV abonará la prestación o rescate al Socio Ordinario o Beneficiario, o bien, en su caso, comunicará motivadamente su denegación, en el plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la presentación de toda la documentación acreditativa. No obstante, cuando la contingencia que dé lugar a la prestación sea la de fallecimiento y existiesen circunstancias que precisen de un periodo superior para determinar correctamente la persona del beneficiario, dicho plazo empezará a contarse en el momento en el que se haya resuelto esa cuestión.

El pago se realizará teniendo en cuenta el valor liquidativo de los derechos económicos más próximo al día en que se haga efectivo el cobro por parte del socio ordinario o el beneficiario y en todo caso, estará comprendido dentro del periodo anteriormente señalado de cinco días.

3. El Socio Protector recibirá información sobre el pago y sobre el reconocimiento o la denegación en su caso. Si la prestación fuera asegurada, traspasará el saldo de los Derechos Económicos a RGA Rural Vida, S.A. de Seguros y Reaseguros, la cual procederá al pago de la renta en nombre de Rural Pensión XXI, EPSV.

### *Artículo 33. Movilización de los Derechos Económicos*

Los Derechos Económicos de los Socios Ordinarios o Beneficiarios sólo podrán movilizarse a otros Planes de Previsión siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan.

El Socio Ordinario o Beneficiario se dirigirá por escrito a la Entidad que desee que recepcione sus derechos, solicitando su incorporación como Socio, en caso de que no lo sea, y que acepte la recepción de fondos. Además identificará la Entidad y el Plan desde el que desea se realice la movilización adjuntando autorización a la Entidad destino para que, en su nombre, solicite a la Entidad Origen, la movilización total o parcial de sus derechos económicos y certificado de la primera aportación que dio origen a los mismos y/o fecha de antigüedad en su caso.

## CAPÍTULO 6

### RÉGIMEN ESPECIAL APLICABLE A PERSONAS CON DISCAPACIDAD

#### *Artículo 34. Aportaciones a favor de personas con discapacidad*

Las aportaciones al Plan de Previsión Individual realizadas por Socios Ordinarios con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65 por 100, psíquica igual o superior al 33 por ciento, discapacitados que tengan una incapacidad declarada judicialmente independientemente de su grado así como las realizadas a su favor por parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, por su cónyuge, pareja de hecho o por quienes les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, podrán destinarse a la cobertura de las siguientes contingencias:



1. Jubilación de la persona con discapacidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento. De no ser posible el acceso a estas situaciones, podrán percibir una prestación equivalente a partir de que cumpla los 45 años, siempre que carezca de empleo u ocupación profesional.
2. Incapacidad de la persona con discapacidad o del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 27 del presente Reglamento. Además queda cubierto el agravamiento del grado de incapacidad permanente que le incapacite de forma permanente para el empleo u ocupación que viniera ejerciendo, o para todo trabajo, incluida la gran invalidez sobrevenida, cuando no sea posible el acceso a prestación conforme a un régimen de la Seguridad Social.
3. Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del Socio Ordinario con discapacidad, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento.
4. Fallecimiento del Socio Ordinario discapacitado. No obstante, las aportaciones realizadas por parientes a favor del discapacitado sólo podrán generar, en caso de fallecimiento del discapacitado, prestaciones de viudedad, orfandad o a favor de quienes las hubiesen realizado, en proporción a la aportación de éstos. En caso de falta de designación expresa, el orden será el siguiente:
  - a) Quienes hubiesen realizado las aportaciones, en la proporción en que las mismas se hubieren realizado.
  - b) El cónyuge del Socio Ordinario discapacitado.
  - c) Los hijos del Socio Ordinario discapacitado a partes iguales.
5. Jubilación del cónyuge, pareja de hecho o de uno de los parientes del Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.



6. Enfermedad Grave y Desempleo de Larga Duración
  - a) Los supuestos de enfermedad grave determinados en el artículo 27, serán de aplicación cuando no puedan calificarse como contingencia conforme a lo establecido en este artículo.
  - b) Además de los supuestos previstos en el artículo 27, en el caso de Socios Ordinarios discapacitados se consideran también enfermedad grave las situaciones que requieran, de forma continuada durante un período mínimo de tres meses, su internamiento en residencia o centro especializado, o tratamiento y asistencia domiciliaria.
  - c) El supuesto de desempleo de larga duración en los términos previstos en el artículo 27 será de aplicación cuando dicha situación afecte al Socio Ordinario discapacitado, a su cónyuge, pareja de hecho o a uno de sus parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento.

### *Artículo 35. Formas de percepción de las prestaciones para Socios Ordinarios con discapacidad*

1. Las prestaciones derivadas de las aportaciones directas realizadas por la persona con discapacidad quedan sujetas al régimen establecido en el artículo 30 de este Reglamento.
2. Las prestaciones derivadas de las aportaciones realizadas a favor de personas con discapacidad por los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, así como las realizadas por el cónyuge, pareja de hecho o por quienes les tuviesen a su cargo en régimen de tutela o acogimiento, cuyo beneficiario sea el propio discapacitado, deberán ser en forma de renta.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, podrán percibirse las prestaciones en forma de capital o mixta, en los siguientes supuestos:

- En el caso de que la cuantía del Derecho Económico al acaecimiento de la contingencia sea inferior a un importe de dos veces el salario mínimo interprofesional anual.
- En el supuesto de que el beneficiario discapacitado se vea afectado de gran invalidez, requiriendo la asistencia de terceras personas para las actividades más esenciales de la vida.



### *Artículo 36. Documentación a presentar para cada contingencia cubierta en los casos de Socios Ordinarios con discapacidad*

En caso de ocurrencia de algunas de las contingencias previstas en el artículo 34 de este Reglamento, el Socio Ordinario o, en su caso, el o los Beneficiarios, deberán aportar a la Entidad Gestora, la documentación siguiente:

**En todos los supuestos** contemplados en el presente artículo:

- Solicitud escrita firmada por el Socio Ordinario o su representante legal, indicando la forma en que desea recibir la prestación.
- Fotocopia del D.N.I. del perceptor.
- Anualmente fe de vida del Socio Ordinario o Beneficiario o certificado de la entidad de crédito que justifique su supervivencia. En el caso de percibir la prestación en forma de capital, esta documentación habrá de presentarse en el momento del acaecimiento de la contingencia así como en la fecha de cobro de la misma.

**Concretamente:**

a) Jubilación de la persona con discapacidad:

- Dictamen técnico-facultativo en el que se reconozca el grado de minusvalía emitido por el órgano técnico competente de la correspondiente Comunidad Autónoma o del Estado o en su caso sentencia judicial firme en la que se declare la incapacidad del discapacitado.
- Documento acreditativo de su condición de Jubilado.

b) Incapacidad del Socio Ordinario con discapacidad:

- Documento acreditativo expedido por el organismo oficial competente en el que se declare la Incapacidad del Socio Ordinario en cualquiera de los grados cubiertos por este Plan, en el que conste la fecha de efectos económicos.

c) Agravamiento del grado de discapacidad del Socio Ordinario:

- Dictamen técnico-facultativo en el que se reconozca el grado de minusvalía inicial así como dictamen en el que se certifique el agravamiento del mismo emitidos por el órgano técnico competente de la correspondiente Comunidad Autónoma o Estado.

d) Fallecimiento del cónyuge o pareja de hecho del Socio Ordinario discapacitado, o de uno de los parientes hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento:

- Dictamen técnico-facultativo en el que se reconozca el grado de minusvalía emitido por el órgano técnico competente de la correspondiente Comunidad Autónoma o Estado o en su caso sentencia judicial firme en la que se declare la incapacidad del discapacitado
- Copia del Certificado de defunción.
- Documentación acreditativa del parentesco así como de la situación de dependencia o situación de acogimiento o tutela respecto del discapacitado.

e) Fallecimiento del Socio Ordinario con discapacidad:

- Copia del Certificado de defunción.
- Documentación acreditativa de su condición de Beneficiario (fotocopia del Libro de Familia) y Certificado de Nacimiento.
- Certificado de Ultimas Voluntades y en su caso testamento.
- Declaración de herederos si procede.
- Si la prestación definida establece renta con reversibilidad y acaece el fallecimiento del Beneficiario se volverá a definir la forma de pago de prestación en lo que le corresponda, mediante una nueva carta de solicitud. Se deberá adjuntar la misma documentación recién definida.

f) Jubilación del cónyuge, pareja de hecho o de uno de los parientes del Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, del cual dependa económicamente o le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento:

- Documento acreditativo de la condición de Jubilado.
- Documentación acreditativa del parentesco así como de la situación de dependencia económica o situación de acogimiento o tutela respecto del discapacitado.



- g) Incapacidad del cónyuge o pareja de hecho del discapacitado, o de uno de los parientes en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive de los cuales dependa o de quien le tuviese a su cargo en régimen de tutela o acogimiento:
- Documento acreditativo expedido por el organismo oficial competente en el que se declare la Incapacidad en cualquiera de los grados cubiertos por este Plan, en el que conste la fecha de efectos económicos.
  - Documentación acreditativa del parentesco así como de la situación de dependencia económica o situación de acogimiento o tutela respecto del discapacitado.
- h) Enfermedad grave:
- La documentación detallada en el artículo 28 del presente Reglamento.
- i) Desempleo de larga duración:
- Además de la documentación detallada en el artículo 28 del presente Reglamento, si se trata de un supuesto de desempleo de larga duración del cónyuge, pareja de hecho o de un pariente del Socio Ordinario discapacitado en línea directa o colateral hasta el tercer grado inclusive, de los cuales dependa económicamente, o de quien le tenga a su cargo en razón de tutela o acogimiento, deberá presentarse documentación acreditativa del parentesco así como de la situación de dependencia o situación de acogimiento o tutela respecto del minusválido.

## CAPÍTULO 7

### GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

#### *Artículo 37. Gastos de administración*

Los gastos de administración de este Plan de Previsión Individual serán del 1,40% del patrimonio afecto al mismo.



A estos efectos, tendrán la consideración de gastos de administración todos los gastos directos e indirectos en que se incurra como consecuencia de la administración del patrimonio afecto al Plan de Previsión Individual, con la excepción de los gastos de intermediación derivados de la compra o venta de valores.

Se entenderá por patrimonio afecto al Plan de Previsión Individual, el fondo de capitalización determinado por todas las aportaciones, deducidas las prestaciones, movilizaciones y/o rescates, salvo las efectuadas en el periodo a que se refiera el cálculo, más los rendimientos generados por los recursos invertidos y las plusvalías o minusvalías de los activos, valorados a precio de mercado del día a que se refiera el cálculo, o, cuando no existiera éste, a su valor efectivo, de acuerdo con criterios de máxima prudencia y aplicando métodos valorativos generalmente admitidos, y menos el importe de los gastos de administración establecidos para cada Plan de Previsión. El patrimonio afecto estará dividido en participaciones.

En todo caso los gastos que en concepto de administración, depósito y custodia correspondan percibir a las Entidades Gestora y Depositaria serán los consignados en el correspondiente contrato de gestión y depósito firmado entre la EPSV en la que esté integrado el Plan y las Entidades Gestora y Depositaria de la misma.

## CAPÍTULO 8

### ÓRGANOS DE GOBIERNO

#### *Artículo 38. Órganos de Gobierno*

La EPSV en la que se integra el Plan de Previsión Individual cuenta con dos Órganos de Gobierno diferenciados como son:

- a) Asamblea General de Socios.
- b) Junta de Gobierno.

La participación en estos Órganos de Gobierno correrá a cargo del Socio Protector, los Socios Ordinarios y los Beneficiarios y se ajustará a los requisitos y medidas que se señalan en el Estatuto de la EPSV de manera coordinada con lo señalado para el resto de Planes de Previsión integrados en ella.



## CAPÍTULO 9

### MODIFICACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN

#### *Artículo 39. Modificaciones del Plan de Previsión*

Sin perjuicio del régimen de Revisión del Plan descrito en el Capítulo XI de este Reglamento, el Plan podrá ser objeto de modificación siempre por acuerdo del Socio Protector.

## CAPÍTULO 10

### DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN

#### *Artículo 40. Disolución del Plan de Previsión*

Serán causas para la disolución y posterior liquidación del presente Plan:

- a) Inexistencia total de Socios Ordinarios y Beneficiarios.
- b) Imposibilidad manifiesta de llevar a cabo las medidas de viabilidad derivadas de la revisión actuarial del Plan, a tenor del estudio técnico pertinente.
- c) Disolución del Socio Protector del Plan de Previsión Individual, sin continuidad en otro Ente o Sociedad.
- d) Decisión del Socio Protector.

En todo caso, será requisito previo para la terminación del Plan de Previsión Individual, la integración de los Derechos Económicos de los Socios Ordinarios y Beneficiarios en otro Plan de Previsión Individual.



### *Artículo 41. Normas para su disolución y liquidación*

Sin perjuicio de lo establecido en la legislación vigente, el procedimiento de liquidación del Plan de Previsión Individual se llevará a cabo por la EPSV o en su caso por la Entidad Gestora, bajo la supervisión del Socio Protector, y se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) El Socio Protector comunicará la terminación del Plan de Previsión Individual a todos los Socios Ordinarios y Beneficiarios en un plazo de un mes desde la toma de la decisión. Estos dispondrán, a su vez, de un plazo de 30 días para comunicar al Socio Protector el Plan de Previsión Individual al que desean traspasar sus Derechos Económicos. En el caso de no hacerlo, el propio Socio Protector quedará facultado para elegir el Plan de Previsión Individual concreto al que deban ser traspasados dichos derechos. Cursará comunicación a los afectados por el contenido de dicha decisión.
- b) Una vez movilizados los Derechos Económicos de todos los Socios Ordinarios y de los Beneficiarios del Plan de Previsión Individual, la EPSV o la Entidad Gestora en su caso, comunicará al Socio Protector la terminación definitiva el Plan de Previsión para que éste proceda a la disolución definitiva.

## CAPÍTULO 11

### REVISIÓN DEL PLAN DE PREVISIÓN

#### *Artículo 42. Revisión del Plan*

##### 1. Revisión

El Sistema Financiero de este Plan de Previsión descrito en el Capítulo III será revisado de forma anual por personal actuario y de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.

##### 2. Modificación

Las revisiones pueden aconsejar modificaciones, cuya aprobación requerirá acuerdo del Socio Protector.



## CAPÍTULO 12

### JURISDICCIÓN Y COMUNICACIONES

#### Artículo 43. Arbitraje

Cualquier controversia o divergencia que pueda surgir con motivo de la interpretación o ejecución del presente Reglamento y cuya resolución no corresponda al Departamento de Hacienda y Administración Pública, y de Justicia, Empleo y Seguridad Social, de la Comunidad Autónoma del País Vasco, será solventado de acuerdo con lo dispuesto por la legislación vigente en materia de Arbitraje en derecho privado, según la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

#### Artículo 44. Jurisdicción

Cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir entre los Socios Ordinarios y Beneficiarios frente a la EPSV, Socio Protector, Entidad Gestora Entidad Depositaria o cualquier otro, será competente el Juez del domicilio del Socio Ordinario o Beneficiario, que será el único competente para el conocimiento de las acciones derivadas del presente Reglamento.

#### Artículo 45. Comunicaciones

Las comunicaciones entre la Entidad y en su caso, las de los Socios de cualquier clase se realizarán en el domicilio social de la misma.

## CAPÍTULO 13

### DEFENSOR DEL ASOCIADO

La Asamblea General de la Entidad de Previsión Social Voluntaria RURAL PENSION XXI, EPSV ha nombrado como Defensor del Asociado a D.A. DEFENSOR.

#### ¿En qué consiste el Servicio del Defensor del Asociado?

El Servicio del Defensor del Asociado, tiene como objeto proteger los derechos e intereses de los Socios Ordinarios, Socios Beneficiarios o sus derechohabientes, resolviendo las reclamaciones derivadas de los Planes de Previsión concertados.

El Reglamento del Servicio del Defensor del Asociado, se encuentra en la web: [www.segurosrga.es](http://www.segurosrga.es)

#### ¿Quién puede dirigirse al Servicio del Defensor del Asociado?

Pueden dirigirse los Socios Ordinarios o Beneficiarios o sus derechohabientes, frente a actuaciones de Rural Pensión XXI, EPSV, de la Entidad Gestora, de la Depositaria o del propio Socio Protector contrarias a la normativa reguladora de las E.P.S.V.

#### ¿Cómo dirigirse al Servicio del Defensor del Asociado?

La presentación de las reclamaciones y quejas podrá efectuarse, personalmente o mediante representación debidamente acreditada, en soporte papel o por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, siempre que éstos permitan la lectura, impresión y conservación de los documentos y en estos casos se ajusten a las exigencias previstas en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica. A estos efectos, la dirección del Servicio de Defensa del Asociado es la siguiente:

DA-DEFENSOR

Calle Marqués de la Ensenada, nº2

28004 Madrid

Tf. 91.310.40.43

Fax.91.308.49.91

e-mail:reclamaciones@da-defensor.org

La reclamación deberá tener el siguiente contenido:

- Nombre, apellidos y domicilio del interesado y, en su caso, de la persona que lo represente, debidamente acreditada; número de su DNI.
- Documentos que demuestren su condición de Socio Ordinario, Socio Beneficiario o derechohabiente del Plan de Previsión Individual adherido al Servicio.
- Datos de la Entidad contra la que se dirige la Reclamación.



- Hechos, razones y solicitud en que se concreten, con claridad, las cuestiones o motivos sobre las que se solicita la decisión del Servicio del Defensor del Asociado
- Declaración expresa de que las mismas no son objeto de litigio ante los Tribunales o juzgados de justicia, o están pendientes o han sido objeto de resolución administrativa o arbitral.
- Lugar, fecha y firma.

### ¿Cómo actúa el Servicio del Defensor del Asociado?

Recibida una reclamación o queja por el Servicio, el Director del Servicio acusará recibo por escrito y resolverá en el plazo de 10 días sobre su admisión o inadmisión.

Son causas de inadmisión a trámite las siguientes:

- Cuando se omitan datos esenciales para la tramitación no subsanables, incluidos los supuestos en que no se concrete el motivo de la reclamación.
- Cuando se pretendan tramitar como reclamación o queja, recursos o acciones distintos cuyo conocimiento sea competencia de los órganos administrativos, arbitrales o judiciales, o la misma se encuentre pendiente de resolución o litigio o el asunto haya sido ya resuelto en aquellas instancias.
- Cuando se formulen reclamaciones o quejas que reiteren otras anteriores resueltas, presentadas por el mismo Asociado en relación a los mismos hechos.
- Cuando hubiera transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones o quejas que establezca el presente Reglamento.

Admitida a trámite una reclamación o queja, el Director del Servicio dará traslado de una copia de la misma a la E.P.S.V. en la que se integra el Plan de Previsión de la modalidad individual para que en el plazo de quince días desde su recepción formule alegaciones.

Formuladas alegaciones, el Servicio del Defensor del Asociado dictará resolución en el plazo máximo de dos meses a la fecha de presentación de la reclamación ante este Servicio, la cual será notificada a los interesados en el plazo de diez días naturales a contar desde su fecha.

### ¿Qué efectos tienen las resoluciones dictadas por el Servicio del Defensor del Asociado?

Las resoluciones del Servicio de Defensa del Asociado favorables al reclamante vincularán a la EPSV, a la Entidad Depositaria, a la Gestora y al Socio Promotor pero no vincularán al reclamante que podrá acudir a los órganos jurisdiccionales competentes, o a cualquier otro mecanismo de solución de conflictos o a la protección administrativa.

No obstante, la reclamación ante el Defensor es requisito previo y necesario a cualquier actuación ante la Dirección de Política Financiera y Recursos institucionales del Departamento de Hacienda y Finanzas del Gobierno Vasco (o dirección o departamento que en cada momento tenga atribuidas las competencias en materia de previsión social) contemplados en la Ley 5/2012, de 23 de febrero, sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, en el Decreto 87/1984, de 20 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley sobre Entidades de Previsión Social Voluntaria, y en el Decreto 92/2007, de 29 de mayo, por el que se regula el ejercicio de determinadas actividades de las Entidades de Previsión Social Voluntaria, así como por el resto de normativa que en el futuro las modifiquen o desarrollen.





**SEGUROS  
RGA**  
Los seguros del Grupo Caja Rural